



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 52/26

Luxemburgo, 16 de abril de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-519/24 | Nitrogénművek

### **Una normativa nacional que neutraliza el efecto compensatorio de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> asignados gratuitamente es contraria a los objetivos de la Directiva sobre el régimen de comercio de derechos de emisión**

*El impuesto húngaro sobre los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> parece contrario al Derecho de la Unión, extremo que corresponde comprobar al juez nacional*

En 2023, en el contexto del estado de emergencia declarado por las autoridades húngaras debido a la guerra en Ucrania, Hungría gravó con un impuesto sobre los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> <sup>1</sup> a los titulares beneficiarios de asignaciones gratuitas significativas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. <sup>2</sup>

El objetivo principal de la Directiva sobre el régimen de comercio de derechos de emisión <sup>3</sup> consiste en reducir, de manera sustancial, las emisiones de gases de efecto invernadero respetando, al mismo tiempo, el desarrollo económico y el empleo, y manteniendo la integridad del mercado interior y de las condiciones de competencia. La finalidad de la asignación gratuita de derechos de emisión es evitar una pérdida de competitividad de sectores de producción y la «fuga de carbono». <sup>4</sup> La Directiva favorece la reducción de esas emisiones recurriendo al valor económico de los derechos para incentivar a las empresas a reducir sus emisiones. A tal efecto, instauro el RCDE de la Unión, <sup>5</sup> que permite a las empresas utilizar o vender sus derechos de emisión en función de su valor de mercado.

La sociedad Nitrogénművek, una sociedad anónima húngara que opera en el sector de la producción de fertilizantes, impugnó ante los tribunales húngaros la compatibilidad de dicho impuesto con la legislación de la Unión. El Tribunal General de Veszprém (Hungría), que conoce del litigio, pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva se opone a dicho impuesto.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia considera que **la Directiva se opone al referido impuesto en la medida en que este neutraliza el efecto compensatorio de la asignación gratuita de derechos de emisión y va en contra de los objetivos de mantener la competitividad y de evitar la fuga de carbono**, extremos estos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional.

El Tribunal de Justicia recuerda que, con el fin de reducir al mínimo las distorsiones de la competencia, las normas relativas a la asignación gratuita de derechos de emisión están completamente armonizadas en la Unión sobre una base sectorial. Los Estados miembros pueden adoptar **medidas de carácter fiscal** que puedan incidir en las repercusiones económicas de los derechos de emisión, siempre que no menoscaben los objetivos de la Directiva. Para garantizar el buen funcionamiento del RCDE de la Unión, una medida nacional de este tipo **no puede disminuir el incentivo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero** hasta el punto de suprimirlo por completo.

**Pues bien, un impuesto sobre los derechos de emisión gratuitos priva a los operadores del incentivo para invertir en medidas de reducción por un importe equivalente al del impuesto adeudado.** Dicho impuesto **elimina** asimismo **una parte sustancial del valor económico de los derechos de emisión** y **anula los mecanismos de incentivo** en los que se basa el régimen para el comercio de esos derechos. De este modo, elimina los incentivos destinados a promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 43033667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> El impuesto asciende a 36 euros por tonelada de emisiones anuales del titular de la instalación.

<sup>2</sup> El impuesto se aplica a los titulares que cumplan dos condiciones acumulativas: registrar un promedio anual de emisiones verificadas de CO<sub>2</sub> durante los tres años anteriores al año de referencia superior a 25 000 toneladas y haber recibido, durante el año anterior al año de referencia, una asignación gratuita de derechos de emisión equivalente, como mínimo, al 50 % del promedio de sus emisiones totales verificadas de CO<sub>2</sub> de los tres años anteriores al año de referencia.

<sup>3</sup> [Directiva 2003/87/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814.

<sup>4</sup> Esto es, el fenómeno de deslocalización de la producción.

<sup>5</sup> Régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.